

RADICADO: 68001 40 03 013- 2020-473 – 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto de fecha 7 de julio de 2022 por medio del cual negó la solicitud de relevo del liquidador Dr. **HERNÁN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita a este despacho la recurrente que el Dr. **HERNÁN ARCINIEGAS** designada por este despacho, no forma parte de la lista que conforma la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por tal razón se debe designar a un nuevo liquidador de la Categoría C perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

Que, revisada la lista conformada por la Superintendencia de sociedades, encuentra el despacho que el liquidador designado por este despacho no corresponde a los auxiliares de la justicia de la “categoría C”, por tal razón se hace necesario revocar tal designación y relevar del cargo al Dr. **HERNÁN ANDRES ARCINIEGAS LUNA** para en su lugar nombrar como liquidador del patrimonio del deudor a otro auxiliar que se encuentra en la referida lista y

así evitar futuras nulidades, como claramente lo expone la inconforme.

Como también interpone recurso de apelación se negará tal pedimento por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto recurrido y en su lugar Relevar del cargo al Dr. **HERNÁN ANDRES ARCINIEGAS LUNA** nombrada por auto del 10 de febrero de 2021 en atención a los motivos consignados en la parte motiva de este proveído y en su lugar **DESIGNAR** como liquidadora del patrimonio de la deudora **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES** conforme el ARTÍCULO 2.2.2.11.2.5. ó. 2.3. Categoría C del decreto Reglamentario del Sector Justicia y Complementario No.2130 de 2015 de la lista elaborada por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y SOCIEDADES** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ** identificado con c.c. 63501916 Por secretaría envíese al correo electrónico y físico del liquidador la notificación correspondiente. Como honorarios PROVISIONALES se le fija la suma de \$ 472.035,00 los cuales serán descontados de los honorarios finales que serán fijados, de acuerdo con el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, una vez finalizada la etapa de venta de los activos. Así mismo se le ORDENA rendir el informe de que trata el ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. del decreto Reglamentario del Sector Justicia No.1009 de 2015 que dispone que el liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentar informes trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, el primer informe tendrá que presentarse dentro de los próximos veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA,

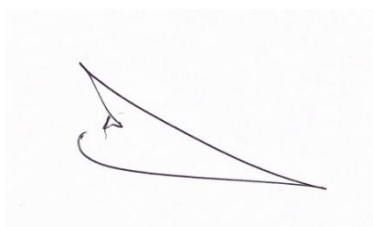
ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.- y a la cónyuge o Compañero permanente de la deudora acerca de la existencia del proceso, conforme lo dicta el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a suposición, publique un **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional y en un día domingo en el que se convoque a los acreedores de la deudora **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones.

QUINTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3º del artículo 564 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ